

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 27 de septiembre de 2023. Se deja constancia que el 26 de septiembre de 2023 a las 6:00 venció el término con el que Contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. En virtud a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de Judicatura en el ACUERDO PCSJA23- 120089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales se suspendieron desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Paso a Despacho sírvase proveer. Términos:

Fecha auto de inadmisión.....11/09/2023  
Fecha de estado.....12/09/2023  
Traslado términos subsanación..... del 13/09/2023 al 26/09/2023  
Suspensión de términos ..... del 14/09/2023 al 20/09/2023



Cindy Andrea Romero Cantillo  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, 27 de septiembre de 2023

Mediante Auto Interlocutorio N.º 783 del 11 de septiembre de 2023 se **INADMITIÓ** la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, presentada por ANGEL ANTONIO MEDINA TRIANA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ELSY BENITEZ LAGUNA.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presentó la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”*

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de de UNION MARITAL DE HECHO, presentada por ANGEL ANTONIO MEDINA TRIANA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ELSY BENITEZ LAGUNA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

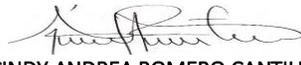


**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

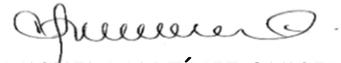
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 168 del 28 de septiembre de 2023



**CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO**  
Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 4 de octubre de 2023.** El día 3 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.